

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRA LA UNIVERSIDADE DE VIGO, LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA

En Vigo, 26 de octubre 2017

REUNIDOS

De una parte, don Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo con CIF Q8650002-B, en representación de la misma en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 47/2014, de 24 de abril, publicado en el DOG nº 79, de 25 de abril de 2014, actuando en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2010, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

De otra parte, don Juan Manuel Viaño Rey, Rector Magnífico de la Universidade de Santiago de Compostela con CIF Q15180001A, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 62/2014, de 28 de mayo, (DOG 04/06/2014), de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De otra parte, don Julio Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidade da Coruña con CIF Q6550005-J, en representación de la misma en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 251/2011 del 29 de diciembre (DOG nº 8, del 12 de enero de 2012), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y el Decreto 101/2004 de 13 mayo (DOG de 26 de mayo), por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de A Coruña y su modificación por el Decreto 194/2007 de 11 de octubre (DOG del 17).

Las TRES partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y suscriben en nombre y representación de las respectivas Instituciones Universitarias, el presente documento.

EXPONEN

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, considera la posibilidad de desarrollar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster universitario.

Que le corresponde a la Xunta de Galicia la autorización para la implantación del Máster Universitario en ECONOMÍA por la Universidade de Vigo, la Universidad de La Coruña, y la Universidad de Santiago de Compostela.

Que la Universidade de Vigo, la Universidad de La Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela, en ejercicio de su autonomía consideran adecuado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias en el ámbito de gestión y docencia para la implantación de la referida titulación.

Considerando por lo tanto, el interés compartido en la implantación de las citadas titulaciones, las partes suscriben este Convenio de colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMEIRA -OBJETO

Este convenio tiene por objeto la regulación de las bases de actuación para la gestión del título conjunto de Máster universitario en ECONOMÍA cuya coordinación corresponde a la Universidad de VIGO, que se encargará de la tramitación de la verificación y de la acreditación, en su caso.

SEGUNDA- CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN

El título de Máster Universitario en ECONOMÍA es una titulación conjunta entre las universidades de Vigo, Coruña y Santiago de Compostela, coordinado por la Universidad de Vigo.

El título tendrá una estructura de 60 créditos ECTS que se cursarán durante un curso académico.

Las Universidades de Santiago de Compostela, Coruña y Vigo asumen la gestión del título.

El alumnado de esta titulación será alumnado de una de las tres universidades a efectos jurídicos, con las especificidades establecidas en el articulado de este convenio y en la memoria de verificación del título.

TERCERA- ADMISIÓN A LA TITULACIÓN

La Comisión Académica Interuniversitaria, que se describe en la cláusula octava, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión del estudiantado, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes.

La admisión al Máster se hará en función de las normas y procedimientos que tenga establecidos cada universidad, que serán equivalentes. Los/as alumnos/as podrán formular solicitud de ingreso en cualquiera de las universidades, o en todas a la vez, debiendo optar, en el caso de ser admitido en todas, por una de ellas en el momento de formalizar la matrícula.

CUARTA- MATRÍCULA

Las universidades ofertarán de forma independiente el número de plazas, tanto para el primer curso como, de ser el caso, para el segundo curso.

Una vez admitido, con los mismos criterios de selección, el alumnado se matriculará en una de las tres universidades y responderá de los deberes inherentes a su condición de estudiante de esa universidad. En particular el abono de precios de matrícula, gestión del expediente, beca, servicios, representación institucional etc. se ejercerán donde se encuentre matriculado.

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno/a de máster, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

Finalizado el plazo de matrícula, cada universidad, por el procedimiento que se establezca, les remitirá a las restantes documentación oficial en la que figure el alumnado matriculado en cada una de las materias del título.

Para la obtención del título se deberán tener superados todos los créditos establecidos, independientemente de la universidad donde se superen.

El título de Máster Universitario en ECONOMÍA por la Universidade de Vigo, la Universidad de La Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela, será un título conjunto de Máster Universitario Oficial. Se hará constar el carácter de titulación conjunta del título que se expide.

El alumnado de la titulación conjunta podrá trasladar su expediente a la otra institución con carácter anual, sin que tal hecho tenga la consideración jurídica de traslado, por lo que no se abonarán precios públicos por tal concepto. Deberá contar con autorización de la Comisión Académica del Máster, y la universidad de origen trasladará copia del expediente académico a la universidad de destino.

Las materias superadas por el alumnado y recogidas en su expediente serán reconocidas en la otra Universidad. La transcripción del expediente será literal y sin textos añadidos, notas o aclaraciones. Asimismo, el alumnado de la titulación conjunta podrá matricularse en materias que se impartan en una universidad distinta de aquella en la que esté matriculado. Los estudiantes abonarán los precios públicos en la universidad en la que estén matriculados; esta universidad comunicará a la otra universidad participante esta inscripción, a los efectos de su inclusión en un expediente específico así como en las actas de la materia.

QUINTA- INGRESOS Y GASTOS

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del máster objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que a tal efecto esté vigente en cada una de las universidades participantes.

SEXTA- PROFESORADO

En el caso de profesorado de una de las universidades que imparta la docencia en la otra, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado de cada universidad establecerá el procedimiento necesario para formalizar esta situación, de acuerdo a la normativa vigente. Para estos efectos figurará en la Programación Académica Anual que fijen las respectivas universidades.

Las cuestiones derivadas del intercambio de docentes serán aprobadas por la Comisión de Coordinación tras el informe de los Vicerrectorados con competencia en la materia.

SÉPTIMA- COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Se crea una Comisión de Coordinación de carácter paritario, de la que formarán parte la persona coordinadora del máster en cada universidad y los Vicerrectores/as con competencias en la materia, o personas en las que deleguen.

Esta comisión tendrá las siguientes competencias:

- El adecuado seguimiento, interpretación y ejecución de las acciones concretas del contenido del convenio
- Resolver las cuestiones relativas al intercambio de profesorado
- La resolución de discrepancias para la ejecución del convenio
- Resolver las dudas que se detecten para la ejecución de lo pactado así como proponer adendas al convenio
- Desarrollo de aspectos de gestión académica no contemplados en el convenio.

OCTAVA – COMISIÓN ACADÉMICA

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación del máster será la comisión académica interuniversitaria, que estará formada por los siguientes miembros:

- La persona coordinadora general del máster, que será el de la Universidad coordinadora
- Dos representantes de cada una de las universidades participantes

NOVENA – MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN O EXTINCIÓN DEL TÍTULO

El Máster Universitario en ECONOMÍA podrá ser sometido a modificaciones de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Cada una de las universidades participantes podrá solicitar a la universidad coordinadora la modificación o supresión del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a las otras partes, en todo caso, con anterioridad al 30 de enero del año anterior al inicio del curso académico de que se trate.

Las universidades se comprometen a consensuar la modificación o supresión del plan de estudios, de acuerdo con sus normativas y procedimientos internos, y adaptarse en cualquier caso a la normativa dictada por los órganos competentes.

Se considerarán motivos para la extinción o supresión del título los siguientes:

- No tener superado el proceso de acreditación (previsto en el Real Decreto 861/2010) y que el plan de ajustes no subsane las deficiencias detectadas.
- Tener realizado modificaciones en el plan de estudios que supongan un cambio notable en los objetivos y naturaleza del título (RD 861/2010 modificación del art. 28) y no haber sido sometido al proceso de verificación establecido.

- Por petición motivada y justificada del Consello de Goberno de las Universidades de Santiago de Compostela, Coruña o de Vigo, o de la Xunta de Galicia, en exercicio de sus competencias.
- Que el título no cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente
- Cuando concurren situaciones excepcionales que impidan el correcto desarrollo del título.

En caso de supresión o extinción del Máster Universitario en ECONOMÍA, en los términos establecidos en la normativa vigente, las universidades implicadas garantizarán el adecuado desarrollo de los derechos académicos del alumnado del mismo teniendo en cuenta las enseñanzas que hubiesen iniciado los y las estudiantes hasta su finalización, y entre otros se considerarán los siguientes puntos:

-No se admitirán matrículas de nuevo ingreso en la titulación.

-Se implantarán tutorías específicas y de orientación para los/las estudiantes repetidores/as.

-Se garantizará el derecho a la docencia y a la evaluación de acuerdo con las normas de carácter interno de cada universidad y con respeto a sus normas de permanencia.

DÉCIMA- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

UNDÉCIMA- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

El programa del máster dispondrá de un SGIC de las enseñanzas, que será el correspondiente al centro de adscripción de la titulación. Con este fin la universidad coordinadora facilitará al resto de las participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación

de la calidad que correspondan. Cada una de las otras se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la coordinadora.

DÉCIMO SEGUNDA- SEGUROS

Cada universidad se responsabilizará, de acuerdo con las normativas aplicables, de los seguros y coberturas necesarias para el desarrollo del programa de movilidad que se establezca, en su caso.

DÉCIMO TERCERA-ENTRADA EN VIGOR Y FIN DEL CONVENIO

Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años.

No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicional establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Son causas de resolución:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- 2.- El transcurso del plazo máximo de vigencia del mismo incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
- 3.- El acuerdo unánime de los firmantes.
- 4.- El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- 5.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

6.- Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la universidad sobre el contenido del convenio.

DÉCIMO CUARTA- JURISDICCIÓN

Las Universidades participantes se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la ejecución del Convenio corresponden a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en particular a la Sala del Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dado el carácter administrativo del convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDADE
DE VIGO

POR LA UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA

POR LA UNIVERSIDADE
DA CORUÑA

El rector
D. Salustiano Mato de la Iglesia

El rector
D. Juan Manuel Viaño Rey

El rector
D. Julio Abalde Alonso